

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 463-99-AA/TC
LIMA
FERMÍN ALBERTO CARO RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El escrito de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve presentado por don Fermín Alberto Caro Rodríguez por el que formula petición de nulidad contra la Sentencia de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, expedida en el proceso seguido contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo.

ATENDIENDO:

1. Que don Fermín Caro Rodríguez formula petición para que se declare nula la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve o se resuelva lo referente a la conformación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sosteniendo: a) Que el fallo prescinde totalmente del pronunciamiento respecto de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; b) Que se señaló la vista de la causa para el día catorce de agosto a efectos de resolver la renuencia de la Sala Civil respecto al cumplimiento del mandato del Tribunal, no obstante, antes de tal fecha, el Tribunal Constitucional procedió a resolver la Acción de Amparo. Fundamenta su recurso en el artículo 138º de la Constitución Política del Estado.
2. Que la norma constitucional invocada por el recurrente no contempla el recurso de nulidad que ha interpuesto. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435 en su artículo 59º prescribe que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno. Que la citación para el catorce de agosto que alude el recurrente se refiere a la pasada citación para la vista de la causa en la que se expidió la Sentencia anterior de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho; es decir, el peticionario hace citas inexactas.
3. Que el artículo 112º del Código Procesal Civil preceptúa que hay temeridad en la conducta de los abogados cuando interponen pedidos con carencia de fundamento jurídico; según el artículo 111º del acotado, como es el caso de la petición planteada por don Fermín Alberto Caro Rodríguez, es facultativo, en estos casos, remitir copia de las actuaciones respectivas al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente para las sanciones a que hubiere lugar;

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

que, en esta oportunidad, el Pleno Jurisdiccional estima la no aplicación de tales prescripciones legales. El reclamante, en el futuro, no deberá afectar los límites que señalan las normas anotadas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la petición de nulidad formulada contra la Sentencia del Tribunal Constitucional, su fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, deducida por don Fermín Alberto Caro Rodríguez, mediante su escrito de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

DR. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO-RELATOR (e)